

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 22 DE FEBRERO DE 1963

Nº 14.823

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento de Recursos Minerales

Resolución Nº 1 de 25 de enero de 1963, por la cual se declara sin validez una Resolución Ejecutiva y un Contrato.

Departamento de Administración y Contabilidad

Resuelto Nº 66 de 11 de febrero de 1963, por el cual se autoriza una cuota de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE SIN VALIDEZ UNA RESOLUCION EJECUTIVA Y UN CONTRATO

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 1

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 1.—Panamá, 25 de enero de 1963.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Ejecutiva Nº 24 de 1º de diciembre de 1959 y Contrato Nº 4 de 15 de febrero de 1962 la Nación concedió al señor Juan Ayala E., panameño, mayor de edad, casado, agrimensor, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 5AV-37-354 derechos de exploración y explotación de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno en una zona de una capacidad superficial de sesenta y un mil seiscientos cincuenta y siete hectáreas más ocho mil quinientos cincuenta metros cuadrados (61,657 Hect. más 8,550 m2), ubicada en las Provincias de Coclé y Colón de conformidad con las disposiciones de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que mediante el Decreto-Ley Nº 15 de 3 de julio de 1959 se estableció el Registro Público de concesiones y derechos mineros y los artículos 1º y 2º del mencionado Decreto-Ley establecen la inscripción con carácter obligatorio de las concesiones y derechos adquiridos, en la Sección de Minas;

Que el Artículo 3º del citado Decreto-Ley expresa textualmente que las concesiones y derechos "que no fueren presentados para su inscripción dentro del término de tres (3) meses contados a partir de su expedición perderán toda validez legal y no podrán ser inscritos con posterioridad a dicho término"; y

Que se ha comprobado que el concesionario no ha cumplido con los requisitos de la inscripción dentro del plazo fijado por la Ley,

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, sin validez legal alguna la Resolución Ejecutiva Nº 24 de 1º de diciembre de 1959 y el Contrato Nº 4 de 15 de febrero de 1962, celebrado entre la Nación y el señor Juan Ayala E. de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal Nº 5AV-37-354.

Declarar libre las áreas y denunciabiles por otros interesados y enviar copia de este instrumento legal al Registrador General para los fines pertinentes y al Administrador General de Rentas Internas para los efectos fiscales.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

AUTORIZASE UNA CUOTA DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 66

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 66.—Panamá, 11 de febrero de 1963.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 3 de 10 de enero de 1963 de la Oficina de Regulación de Precios, y basada en la Resolución Nº 871 de 28 de diciembre de 1962, de la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, autoriza una cuota de importación de mil quinientas (1,500) toneladas de Copra destinadas a Industrias Panamá Boston, S. A.;

Que dicha importación es conveniente porque evitaría una posible escasez de esta materia prima que afectaría las operaciones de esta industria;

RESUELVE:

Autorizar una cuota de importación de mil quinientas (1,500) toneladas de copra destinadas a Industrias Panamá Boston, S. A., para ser recibidas a razón de embarques de 500 toneladas cada uno durante los días 15 de marzo, 15 de abril y 15 de mayo de 1963, la cual será vendida a la misma por el precio oficial señalado.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Vice-Ministro de Agricultura,

Jaime A. Jácome.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 18-A 50

(Relleño de Barranca)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 18-A 50

(Relleño de Barranca)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

portador de la cédula de identidad personal número 2-7-6560, por medio de sus apoderados que

VEGEDYN

suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva "Vegedyn", con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado productos químicos, farmacéuticos y medicinales.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra distintiva Vegedyn, escrita en cualquier tipo de letra y tamaño, y el peticionario se propone usarla próximamente en el mercado de la República de Panamá y en el internacional.

Se acompaña lo siguiente:

- a) Poder del peticionario; b) Declaración Jurada; c) Clisé y seis (6) etiquetas de la marca; d) Constancia de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 12 de diciembre de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Virgilio Núñez Henríquez, panameño, varón, mayor de edad casado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 2-7-6560, por medio de sus apoderados que

MICRODYN

suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Microdyn, con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado productos químicos farmacéuticos y medicinales.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra distintiva Microdyn, escrita en cualquier tipo de letra y tamaño, y el peticionario se propone usarla próximamente en el mercado de la República de Panamá y en el internacional.

Se acompaña lo siguiente:

- a) Poder del peticionario; b) Declaración Jurada; c) Clisé y seis (6) etiquetas de la marca; d) Constancia de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 12 de diciembre de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Virgilio Núñez Henríquez, panameño, varón, mayor de edad casado, vecino de esta ciudad y

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Virgilio Núñez Henríquez, panameño, varón, mayor de edad casado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 2-7-6560, por medio de sus apoderados que

ALGAEDYN

suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Algaedyn, con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado productos químicos, farmacéuticos y medicinales.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra distintiva Algaedyn, escrita en cualquier tipo de letra y tamaño, y el peticionario se propone usarla próximamente en el mercado de la República de Panamá y en el internacional.

Se acompaña lo siguiente:

- a) Poder del peticionario; b) Declaración Jurada; c) Clisé y seis (6) etiquetas de la marca; d) Constancia de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 12 de diciembre de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

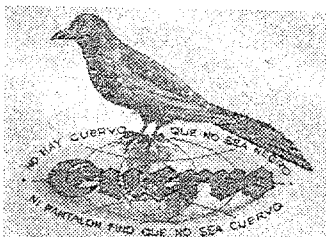
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Confecciones Levisak S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Calle 14 Oeste Nº 13-100 de la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad, consistente en un conjunto de elementos distintivos entre los



cuales se destaca la palabra Cuervo, escrita en letras doradas con sombras negras, proyectada dentro de una figura ovalada que semeja un mapa

mundi de color celeste, cruzada por líneas paralelas y meridianas de color celeste oscuro. Al fondo de esta figura se puede apreciar el hemisferio americano en color celeste oscuro. Encima de la figura descrita se destaca, en color negro, la presencia de un cuervo. Bordeando la figura ovalada aparece, en color negro, la siguiente oración: No hay cuervo que no sea negro ni pantalón fino que no sea "cuervo".

Tanto la palabra Cuervo, la figura de éste, y los demás elementos mencionados en la descripción que anteceden, se reivindican como elementos distintivos de la marca misma.

Confecciones Levisak, S. A., se propone usar próximamente la marca descrita para amparar ropa de hombres, mujeres y niños, así como tejido de punto.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Clisé y seis ejemplares de la marca; y d) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 17 de septiembre de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Virgilio Núñez Henríquez, panameño, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 27-6560 por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el

MOVIDYN

registro de la marca de fábrica consistente en la

palabra distintiva Movidyn, con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado productos químicos, farmacéuticos y medicinales.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Movidyn escrita en cualquier tipo de letra y tamaño, y el peticionario se propone usarla próximamente en el mercado de la República de Panamá y en el internacional.

Se acompaña lo siguiente:

a) Poder del peticionario; b) Declaración Jurada; c) Clisé y seis (6) etiquetas de la marca; d) Constancia de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 12 de diciembre de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 480, Asiento 60.762, del Tomo 266, de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Río Claro Compañía Naviera, S. A."

Que al Folio 485, Asiento 98.017, del Tomo 447, de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Dicolución de dicha sociedad, que en parte dice: "Resuélvese: Que esta Compañía sea disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2.707 del 6 de diciembre de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 11 de diciembre de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las dos y media de la tarde del día de hoy, diez y siete de diciembre de 1962.

J. E. Barria A.,
Director General del
Registro Público.

L. 30,809
(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 15-M.

Hasta el día 26 de marzo de 1963, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director

General de la Institución, para la adquisición de carros para el transporte de bandejas, para el Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 18 de febrero de 1963.

El Jefe del Departamento de Compras,

(Única publicación)

Mario E. Vilar.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA Nº 16 M.

Hasta el día 28 de marzo de 1963, a las 9:00 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de Reactivos, Plasma Humano y Suero con destino al Depósito General de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de Septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 21 de febrero de 1963.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto de Compras.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Juan Angel Vicensini, de autorización judicial para vender un bien de sus menores hijos Juan Angel Vicensini Morán y Javier Arturo Vicensini Morán, se han señalado las horas hábiles del día once (11) de marzo venidero, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites legales, la venta en pública subasta de la doceava parte que le corresponde a los menores Juan Angel y Javier Arturo Vicensini Morán, en la finca número mil sesenta y seis (1,066), inscrita en el Registro Público, al folio cuatrocientos noventa y ocho (498), del tomo quince (15), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, y que consiste en terreno situado en la Avenida Central de esta Ciudad, con una superficie de doscientos metros cuadrados (200 m2.) y con los siguientes linderos: Norte, casa y terreno de Charles Brown; Sur, casa y terreno de Arcadio Rodaniche; Este, con terreno de Obarrio y Compañía; y Oeste, Avenida Central. Medidas: ocho metros de frente por veinticinco metros de fondo. Que sobre el terreno descrito, y en toda su extensión hay construida una casa de tres pisos, concreto y techo de hierro acanalado. De esta propiedad le corresponde una doceava parte a los menores antes mencionados, y a la que se le ha asignado un valor de tres mil novecientos diez y seis balboas (B/. 3,916.00) de acuerdo con peritos.

Servirá de base para el remate la cantidad de tres mil novecientos diez y seis balboas (B/. 3,916.00) y no se admitirá postura que no cubra por lo menos esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el 25% de la base del remate.

Si el remate no pudiere verificarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

L. 34,383

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez, Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Aníbal González, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 35.—David, veinticinco (25) de enero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de José Aníbal González, desde el día catorce (14) de septiembre de mil novecientos sesenta y dos (1962), fecha de su defunción; y

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, Lilia María González de Hersey, Agustín González Palma, Guillermina González Palma de Kirk y Gonzalo González Palma, en su condición de hijos del causante.

Se ordena comparecer al juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticinco (25) de enero de mil novecientos sesenta y tres (1963), por el término de veinte (20) días.

El Juez,

El Secretario,

GMO. MORRISON.

L. 38,358

(Única publicación)

Félix A. Morales.

EDICTO NUMERO 37-A

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor José R. Porcell B., varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 6 AV-29-263, solicita, como en efecto solicita y por medio de memorial fechado el 31 de enero de 1963, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, se le adbre un globo de terreno denominado "La Paja Verde" (35 hect.) y con los siguientes linderos: Norte, Santiago Bosch; Sur, Miguel Angel Porcell y otros; Este, La Albina (terrenos libres); y Oeste, Nicanor y Antigua Canto.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquél que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Parita, Provincia de Herrera, por el término de Ley, y se entregan al interesado las debidas copias para su publicación.

en la Gaceta Oficial y en un periódico de la Capital, tal como lo ordena la Ley.

Chitré, 14 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Angel Santos Díaz S.

L. 43,206

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 22

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor, Valentín Díaz Fuentes, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, vecino del caserio Viky, Provincia de Panamá, de tránsito por la ciudad de Chitré, cedula número 2 AV-95-552, solicita en memorial fechado 25 de enero de 1963, y dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, que de conformidad con lo que establecen los artículos 194 y 149 del Código Fiscal, se le adjudique en compra y en forma definitiva, el globo de terreno denominado "El Peral", ubicado en el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, de una capacidad superficial de treinta y cuatro hectáreas con dos mil ochocientos metros cuadrados (34 hect. con 2,800 m²), y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: terreno de Carmen Delgado; Sur: Carretera Central, Chitré; Este: terreno de Euclides Correa y camino a Palo Grande; y Oeste: terreno de Fernanda Corro Vda. de Ríos.

Y que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito por el término de Ley, y dos copias se le entregan al interesado para que las haga publicar tanto en la Gaceta Oficial como en un periódico de la capital, tal como lo ordena la Ley.

Chitré, 29 de enero de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Díaz S.

L. 39431

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 15-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Ríos, varón, mayor de edad, panameño, soltero, vecino del Distrito de Alanje, por intermedio del Licenciado Basilio C. Duff, varón, mayor de edad, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº 1 AV-7-862, abogado, de esta localidad, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a La Nación, un globo de terreno ubicado en La Meseta, Distrito de Boquerón, con una superficie de once hectáreas con tres mil metros cuadrados (11 Hect. 3,000 m².) y con los siguientes linderos:

Norte: Camino público de Macano;

Sur: Máximo Castillo;

Este: Rodolfo Angulo; y

Oeste: Máximo Castillo.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente edicto por el término de quince (15) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 4 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 38,497

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 16-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Ríos, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-121-1943, soltero, vecino del Distrito de Alanje, por intermedio del Licenciado Basilio C. Duff, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad personal Nº 1 AV-7-862, de esta localidad, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a La Nación, un globo de terreno ubicado en La Meseta, Distrito de Boquerón, con una superficie de diez y seis hectáreas con cinco mil metros cuadrados (16 Hect. 5,000 m².) y con los siguientes linderos:

Norte: Máximo Castillo;

Sur: Camino Real de Boquerón a Bocalatún;

Este: Julián Castillo y Tomás Castillo; y

Oeste: Enrique Serrano.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente edicto por el término de quince (15) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 4 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 38,498

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 33-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que los señores Rodrigo Mercado Castellón, varón, mayor de edad, panameño, casado en el año de 1957, empleado público, con cédula de identidad número 4-36-863, e Isaac Lezcano Urriola, varón, mayor de edad, panameño, casado en el año de 1943, Topógrafo, con cédula de identidad número 4-17-498, vecinos de esta Ciudad, por intermedio del Licenciado Raúl Trujillo M., varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad número 4-40-644, abogado, vecino de esta Ciudad, solicitan, se les adjudique a título definitivo de plena propiedad, y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el Distrito de David, con una superficie de dos mil ciento treinta y siete metros cuadrados con veinticuatro centímetros cuadrados (2,137.24 m².) y con los siguientes linderos:

Norte: Colinda con la Intersección de una Calle en Proyecto y el Ferrocarril Nacional.

Sur: Colinda con Calle en Proyecto;

Este: Colinda con Calle en Proyecto; y

Oeste: Con el Ferrocarril Nacional de Chiriquí a Pedregal.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 11 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 43,250

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Juana Silvia Vega, natural de Argentina, mujer, de 24 años de edad, blanca, soltera, no porta Cédula de Identidad Personal con residencia en la Ciudad de Colón en el Club "61", acusada por el delito de "apropiación indebida", para que se presente a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, por el término de cinco veces consecutivas, "de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley primera (1ª) de 29 de enero de 1959", a notificarse personalmente, del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutoria dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra, Juana Silvia Vega, natural de Argentina, mujer, de 24 años de edad, blanca, soltera, no porta Cédula de Identidad Personal, hija de Silvio Juan y Sara Vega, con residencia en el Club 61 de la Ciudad de Colón (Ave. Bolívar), por infractora de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo IV, del Código Penal, reformado por el Artículo 16 de la Ley 68 de 1961.

Provea la acusada los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará "a cabo a partir de las nueve (9) de la mañana del trece de noviembre próximo".

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte a la inculpada Juana Silvia Vega que de no comparecer a este Tribunal en el término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención, y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial y Político, la obligación en que están de hacer capturar a la procesada Vega y se solicita a las personas particulares la cooperación a fin de que denuncien el paradero de la encartada si le supieren, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual a ella se le persigue, salvo las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la inculpada Juana Silvia Vega, lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia autenticada será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Byron Bolt Jr., acusado por el delito de "peculado", panameño, mayor de edad, vecino de esta Ciudad con residencia en el número 32 de la Calle 6ª de San Francisco de La Caleta, quien era empleado del Banco Nacional de Panamá, y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 8-98-66, para que concurre a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto emplazatorio, en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, "de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley, primera (1ª), de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente de la parte resolutoria de la sentencia condenatoria, de segunda instancia, confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia con fecha doce de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y de la resolución que ordena

el emplazamiento final en el presente negocio; cuya parte resolutoria de la sentencia aludida es del siguiente tenor y la resolución referida que se expresa como sigue:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Segundo Tribunal Superior de Justicia ha confirmado en todas sus partes la sentencia condenatoria dictada en este negocio, por lo tanto, póngase en conocimiento de las partes ese pronunciamiento, compúlsense las copias de los fallos de primera y segunda instancia, a fin de ser enviadas al Departamento de Corrección, para los efectos de ejecución. Asimismo, infórmese al Departamento Nacional de Investigaciones del resultado de este negocio. Como se trata de reo ausente, notifíquesele mediante edicto emplazatorio, de acuerdo lo preceptuado por el Artículo 2349 del Código Judicial, en relación con la Ley Primera de 1959.

Reiterese la orden de captura en contra de Byron Bolt Jr., y una vez detenido ponerlo a órdenes del Departamento de Corrección.

Como el Ldo. Alfredo Chiari A., se encuentra en goce de vacaciones, a partir del 19 de noviembre en curso, es por lo que se designa al Ldo. Alejandro A. Cajar. Concurra al Despacho el Ldo. designado, a fin de que se posea debidamente y se notifiquese de este proveído. Notifíquese.—(Fdos.) A. Herrera.—J. L. Jiménez, Secretario".

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, doce de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

A mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior en pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Jaime O. de León.—Andrés Guevara T.—Marco Sucre Calvo.—Rubén de Córdoba.—T. R. de la Barrera.—Santander Casís Jr., Secretario".

Recuérdase a las autoridades de la República del Orden Judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al inculcado Byron Bolt Jr., acusado por el delito de "peculado", a los particulares residentes en la República se les invita a cooperar en el sentido de denunciar el paradero de Bolt Jr., si lo supieren, so pena de ser acusados por el delito de encubridores, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Bolt Jr., se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad, a su muy digno cargo.

El Juez,

El Secretario,

ABELARDO A. HERRERA.

(Tercera publicación)

Jorge Luis Jiménez S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio a Natividad Rangel de Huguens, acusada por el delito de "hurto", panameña, mujer de 32 años de edad, casada, oficinista, portadora de la Cédula de Identidad Personal Número 8-60-925, con residencia en calle 12 Oeste Número 8-34, bajos, para que concurre a este Juzgado en el término de diez días, más el de la distancia a contar desde el día de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, "de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley Primera 1ª de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra y de la Resolución visible a fojas 89 del respectivo expediente cuyos contenidos dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, nueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y

por autoridad de la Ley, abre causa contra Natividad Rangel de Huggens, panameña, mujer de 23 años de edad, casada, oficinista, portadora de la Cédula de Identidad Personal Número 8-60-925, hija de Guillermo Rangel y Cornelia Roberts de Rangel, con residencia en calle 12 Oeste Nº 8-34, bajas, por infractora de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título VI, Capítulo I, o sea por el delito de peculado y decreta su detención.

Provea la acusada los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Abelardo A. Herrera.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Se advierte a la encartada, Natividad Rangel de Huggens, que de no comparecer al Juzgado, en el término concedido, su causa se seguirá tratando sin su intervención y perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza.

Recuérdase a las autoridades de la República, el deber en que están de hacer capturar a la encartada y se solicita la cooperación de los ciudadanos particulares, a que denuncien si lo supieren, el paradero de la Huggens, so pena de ser acusados por encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas por el Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la sindicada Natividad Rangel de Huggens la parte resolutoria del auto encausatorio y la resolución de 89 del expediente, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad que usted jefatura.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Sergio Meneses Bruna, acusado por el delito de "apropiación indebida", chileno, cuyas demás generales se desconocen; para que concurra a este Juzgado en el término de diez días, más el de la distancia a contar desde el día de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, "de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley Primera 1ª, de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutoria dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Sergio Meneses Bruna, chileno, cuya demás generales se desconocen por no haber podido ser indagado, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V, del Código Penal, y decreta su detención.

Como según el oficio vs. a fs. 5 firmado por el Subdirector del Departamento de Migración, hay constancia de que se ausentó del país rumbo a México, se dispone su emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Se le concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa, que se señalará oportunamente.

Fundamento de derecho: Artículos 2147 y 2340 del Código Judicial, reformado este último por el 17 de la Ley 1ª de 1959.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Se advierte al inculpinado Sergio Meneses Bruna, que de no comparecer al Juzgado, en el término concedido,

su crusa se seguirá tramitando sin su intervención, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada en su contra y previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República el deber en que están de hacer capturar al encartado Sergio Meneses Bruna sindicado del delito de "apropiación indebida", y se invita a los ciudadanos residentes en la República a que cooperen a fin de efectuar dicha captura, salvo las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Sergio Meneses Bruna, acusado por el delito de "apropiación indebida", lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, cuatro (4), de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Municipal de Capira, por medio del presente edicto cita y emplaza Esteban Jaramillo, cuyo paradero actual se ignora y de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder, que a continuación se inserta, y a estar a derecho en el juicio que dice así: "Juzgado Municipal del Distrito de Capira, once de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez Municipal de Capira, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley abre causa criminal contra Esteban Jaramillo de generales desconocidas, y cuyo paradero actual se desconoce, por violación de las disposiciones contenidas en el Libro II, Capítulo XIII, Título I del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto. cuentan las partes con cinco (5) días de término para aducir las pruebas que, puedan hacer valer en el juicio oral que oportunamente se fijará la fecha y hora para la celebración del juicio. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Juez Municipal, Francisco Lorenzo R.—Irma B. Gallardo, Secretaria.

Se advierte al inculcado Esteban Jaramillo acusado por el delito de hurto que de no concurrir a este despacho dentro del término concedido, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin intervención y previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades del parte policivo y judicial de la República para que efectúen la captura del inculcado y también los ciudadanos particulares que conozcan a Esteban Jaramillo se sirvan denunciarlo, y si lo supieren so pena de multa de ser juzgados como inculcadores del delito por el cual se persigue a Jaramillo, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal hoy 1º de octubre de 1962, copia autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

FRANCISCO LORENZO R.

La Secretaria,

Irma B. Gallardo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a Ezequiel Medina Mena, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días,

contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por apropiación indebida en perjuicio de Eduardo Troestsch. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba. Ramo de lo Penal. Sentencia número 22. La Concepción, veintisiete (27) de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962)."

Vistos:

En consecuencia, el suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, condena a Ezequiel Medina Mena, varón, de cincuenta y siete (57) años de edad, viudo, barbero, ebanista, natural de Dolega, con residencia últimamente en Puerto Armuelles, hijo de Antonio Mena y Leonarda Medina, a seis meses de reclusión, en el lugar que determine el Órgano Ejecutivo, y a la accesoria de pagar los gastos procesales; si ha estado detenido preventivamente se le contará todo ese tiempo como parte cumplida de la pena principal. Como se observa que el procesado es reo ausente el fallo que procede se le notificará por Edicto de conformidad como lo dispone la ley. Derecho: Capítulo V, Título XII, Libro II del Código Penal y 2153 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y publíquese. (Fdo.) Lorenzo Miranda C., Juez Municipal.—(fdo.) Luisa S. de Serrano, Secretaria".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado Ezequiel Medina Mena, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy seis (6) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Juez,

LORENZO MIRANDA C.

La Secretaria,

Luisa S. de Serrano.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a Pablo Araúz Quintero, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por lesiones en perjuicio de Pacifico Araúz. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba. Ramo de lo Penal. Sentencia número 23. La Concepción, veintiocho (28) de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962)."

Vistos:

En mérito de las anteriores consideraciones, el suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, de acuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Pablo Araúz Quintero, varón, panameño, de 36 años de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en Sioguá, hijo de Jacinto Palacio o Araúz y Silveria Quintero, del cargo por el cual se le llamó a responder en juicio. Derecho: Artículo 2153 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese

se y consúltese. (Fdo.) Lorenzo Miranda C., Juez Municipal. (Fdo.) Luisa S. de Serrano, Secretaria".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado Pablo Araúz Quintero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal notificación al procesado, se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy seis (6) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Juez,

LORENZO MIRANDA C.

La Secretaria,

Luisa S. de Serrano.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Gedeón García Samudio, varón, panameño, soltero, agricultor, de 36 años de edad, natural de Gualaca, residente en Gariché de esta jurisdicción, hijo de Juan García y Delmira Samudio, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término legal de diez (10) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y que es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba. Auto de primera instancia número 332. La Concepción, veintiseis (26) de julio de mil novecientos sesenta y dos (1962)."

Vistos:

En virtud de las anteriores consideraciones, el suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Gedeón García Samudio, varón, panameño, soltero, agricultor, de 36 años de edad, natural de Gualaca, residente en Gariché, hijo de Juan García y Delmira Samudio, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo B, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales. Se fija el día 13 de agosto próximo a las tres de la tarde para que tenga lugar la vista oral de la presente causa. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. En cuanto a las lesiones o lesión sufrida por Gedeón García Samudio y que le causó Araúz, se dispone: que por Secretaría se compulsen las copias pertinentes y se remitan al señor Alcalde Municipal de este Distrito, para que sancione al mencionado Araúz. Cópiese y notifíquese. (Fdo.) Lorenzo Miranda C., Juez Municipal. (Fdo.) Luisa S. de Serrano, Secretaria".

Se le advierte al procesado que si no compareciere oportunamente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores por el delito por el que se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que ordenen su captura.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público y visible de esta Secretaría del Tribunal hoy seis (6) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962) siendo las ocho de la mañana y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

LORENZO MIRANDA C.

La Secretaria,

Luisa S. de Serrano.

(Tercera publicación)